



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/18/2020  
BAUDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

**I. Suspensión y reanudación de plazos**

1. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por medio del cual se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, decretándose, entre otras acciones, la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos del Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución, suspensión que se estableció del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
2. El 16 de abril de 2020, se emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020, mediante el cual se aprobó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral, así como cualquier plazo de carácter administrativo, aprobado inicialmente mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, ello hasta que, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, se acordara su reanudación.
3. El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/18/2020  
BAUDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

4. El 30 de julio de 2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo INE/CG185/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales disciplinarios, así como de los recursos de inconformidad, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-COV2.

**II. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

1. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante, Estatuto anterior.
2. El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Estatuto anterior, en adelante, Estatuto vigente.
3. De conformidad con los artículos transitorios décimo noveno y vigésimo del Estatuto vigente, para los efectos del presente asunto, se tomarán en consideración las disposiciones conducentes del Estatuto anterior.

**REANUDACIÓN DE PLAZOS Y ADMISIÓN DEL RECURSO DE  
INCONFORMIDAD**

Visto el diverso INE/DJ/DAL/7380/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, firmado electrónicamente por el Mtro. Sergio Dávila Calderón, Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto enviado al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en cumplimiento al auto de turno dictado dentro del expediente al rubro citado, mediante el cual remite en forma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/18/2020  
BAUDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

digitalizada el expediente integrado con motivo del recurso presentado por el recurrente **Baudel González Rodríguez**, quien se desempeñaba como Encargado de Despacho en el puesto de Abogado Resolutor Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, así como, el expediente del auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/23/2020 integrado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como el escrito del recurso de inconformidad.

En ese tenor, se tiene que el siete de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó escrito de recurso de inconformidad ante la Oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada dentro del expediente con número de expediente INE/DESPEN/AD/23/2020 del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De conformidad con la jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, el recurso de conformidad procede para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado en el Estatuto.

---

<sup>1</sup> **RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

*La interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 y 96 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 283 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que el recurso de inconformidad es procedente para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y su agotamiento es obligatorio para las partes a fin de observar el principio de definitividad que rige en materia electoral, toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, privilegiándose la garantía del citado derecho fundamental conforme a los principios pro persona y pro actione.*

**Quinta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2016.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera y Tercera Circunscripciones Plurinominales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco y Xalapa, Veracruz.—30 de marzo de 2016.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Mercedes de María Jiménez Martínez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 42 y 43.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/18/2020  
BAUDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 452 y 455, del Estatuto anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el promovente.

**SEGUNDO. SE ADMITE** a trámite el recurso de inconformidad promovido por **Baudel González Rodríguez**, quien se desempeñaba como Encargado de Despacho en el puesto de Abogado Resolutor Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, en contra del auto de desechamiento con número de expediente INE/DESPEN/AD/23/2020 del veintitrés de septiembre de dos mil veinte; toda vez que, de conformidad con la jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de conformidad procede para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado en el Estatuto, y en virtud de que fue interpuesto en tiempo y forma ante la autoridad señalada para su substanciación de conformidad con lo señalado por el artículo 454 del Estatuto anterior, y no se advierte una causal para tenerlo por no interpuesto, con fundamento en los artículos 453, fracción I, 455 y 459 de la misma norma; en consecuencia, téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos.

**TERCERO.** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/RI/SPEN/18/2020**.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto anterior, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, toda vez que se encuentran relacionadas con los hechos controvertidos, se admiten las siguientes: 1. La documental pública: Consistente en el auto de desechamiento de fecha veintitrés de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/18/2020  
BAUDEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente INE/DESPEN/AD/23/2020, firmado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. 2. La documental privada: Consistente en la captura de pantalla del grupo de WhatsApp de la Subdirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante las cuales se pretende demostrar que si se daban instrucciones de trabajo.

Las pruebas admitidas se desahogan por así permitirlo su propia y especial naturaleza, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a **Baudel González Rodríguez**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**